

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DEFINE FORMA DE OPERAR DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE INDICA Y DATOS QUE DEBEN REGISTRAR

(Publicado en el Diario Oficial de 27 de octubre de 1995)

Núm. 1707 Exenta.- Santiago, 20 de octubre de 1995.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 5º del D.S. Nº 298 de 1994 y 3º de la Resolución Nº 303 de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y los artículos 56º y 58º de la ley 18.290, de Tránsito.

R E S U E L V O:

Establecense los siguientes requisitos de instalación y operación aplicables a los dispositivos electrónicos de registro a que se refieren los artículos 5º del D.S. Nº 298/94 y 3º de la Resolución Nº 303/94, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes:

1. La ubicación del dispositivo debe ser tal que permita verificar su existencia física; no puede estar oculto o inaccesible.
2. Los datos registrados por el dispositivo deberán poder ser presentados mediante un despliegue visual en pantalla o en un documento impreso; lo anterior, si no es posible lograrlo con el solo dispositivo instalado en el vehículo, deberá cumplirse con equipos adicionales instalados en el domicilio de la empresa de transporte a cargo del vehículo.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el dispositivo instalado en el vehículo, deberá estar dotado de una interfase de salida conectada a una impresora destinada a mostrar los registros de los datos de velocidad y distancia recorrida correspondiente al tiempo de conducción del actual chofer, conforme se señala en la letra e) del Nº 4 siguiente.
4. Respecto de los registros que efectúe el dispositivo deberá cumplirse con lo siguiente:
 - a) Deberá registrar en el tiempo, la velocidad y la distancia recorrida por el vehículo, asociando dichos datos a la identificación del conductor correspondiente.
 - b) El intervalo de tiempo entre datos consecutivos de velocidad y distancia, debe ser aproximadamente 10 segundos. Para otras funciones que interesen al propietario del vehículo, el dispositivo podrá operar con otros intervalos.
 - c) El equipo deberá estar dotado de una capacidad de memoria suficiente para almacenar la información requerida en las letras anteriores, por el lapso de un día (24 horas cronológicas móviles) a lo menos.
 - d) La información que registre el equipo a bordo, no podrá perderse y deberá ser almacenada en medios magnéticos, informes o gráficos impresos, posibilitando el

cumplimiento de la exigencia de mantener estos registros por el período que establezca la reglamentación vigente de cada caso. Para este efecto se podrá utilizar computadoras u otros dispositivos, para vaciar los datos de los equipos instalados en los vehículos.

- e) Cuando el proceso de fiscalización lo requiera, el dispositivo electrónico instalado en el vehículo, deberá emitir un boleto con los siguientes datos:

FECHA 27/01/1995
HORA 13:1 9
PATENTE YZ 4367

RUT CHOFER
00.184.458-K

TIEMPO DE CONDUCCION
ACTUAL CHOFER
(Horas:Minutos)
02:05

EXCESOS 100 KPH
(ACTUAL CHOFER)
14

DISTANCIA
RECORRIDA
238 Kms

(ULTIMOS 5 min.)
hr:min:seg kms/hr

13:11:10 81
..... ..
..... ..
..... ..
13:15:40 27

13:15:50 15

13:16:00 05

13:16:10 00

NOTA: Los datos específicos de fecha, hora, patente, rut y otros, se indican a modo de ejemplo.

- e.1) El boleto emitido deberá mostrar la velocidad del vehículo durante los últimos 5 minutos en que estuvo en movimiento, considerando intervalos de 10 segundos.
 - e.2) Los restantes datos contenidos en el boleto deberán corresponder a la operación del vehículo (comprendida en ésta los tiempos de marcha y detención) con el actual conductor y desde que éste tomó el control del vehículo.
5. El dispositivo instalado en el vehículo deberá contar con baterías propias; estar diseñado para ingresar los datos indicados en el punto anterior y disponer de las medidas de seguridad para que estos datos y otros parámetros de funcionamiento tales como la fecha y la hora, no puedan ser violados o alterados por personal no autorizado.
- El dispositivo, además, podrá estar dotado con alarmas y otras ayudas que interesen a la empresa de transporte y/o contribuyan a la seguridad en el transporte.

Anótese y publíquese. NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.